

y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8° del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6° del Reglamento; la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC), en concordancia con lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento;

Que, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Piura y a lo opinado por PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; resulta procedente reclasificar de manera definitiva la Ruta Departamental o Regional N° PI-104 de Trayectoria: Emp. PE-1N L (Sajino) - Paimas - Pte. Tondopa - Arrepite Alto - Ayabaca - Emp. PE-3N (Socchabamba), como Ruta Nacional, asignándole el código N° PE-1N T, así como dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 319-2014-MTC/02;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 006-2009-MTC, 012-2013-MTC y 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 319-2014-MTC/02, que reclasificó temporalmente la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° PI-104 en el Tramo: Emp. PE-3N (Socchabamba) - Ayabaca como Ruta Nacional; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Reclasificar la jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° PI-104 de Trayectoria: Emp. PE-1N L (Sajino) - Paimas - Pte. Tondopa - Arrepite Alto - Ayabaca - Emp. PE-3N (Socchabamba), como Ruta Nacional, asignándole el código N° PE-1N T, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

**PE-1N T**

Trayectoria: Emp. PE-1N L (Sajino) - Paimas - Pte. Tondopa - Arrepite Alto - Ayabaca - Emp. PE-3N (Socchabamba).

**Artículo 3°.-** La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial, incorporando las modificaciones dispuestas en la presente Resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras- SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1248480-1

**Aprueban formatos y las especificaciones técnicas del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y del Holograma de Seguridad a ser utilizado en el anverso del mismo Certificado**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 314-2015 MTC/01.02**

Lima, 8 de junio de 2015

**VISTOS:**

El Informe N° 479-2015-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, remitido con el Memorándum N° 1771-2015-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento

Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, el cual establece las disposiciones relacionadas con la determinación de la responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito terrestre; así como, el régimen y características del seguro obligatorio por accidentes de tránsito, en el marco de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el artículo 21 del citado Reglamento, establece que la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito debe constar en un certificado, cuyo formato y contenido será aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 333-2014-MTC/02 se aprobó el Formato y las Especificaciones Técnicas del Certificado y del Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito para el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto en el mencionado Reglamento, la Dirección General de Transporte Terrestre en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, han evaluado el formato y el contenido de los instrumentos señalados precedentemente, para el período comprendido desde el 1 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, así como el otorgamiento de los mecanismos de seguridad necesarios para evitar su adulteración;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo opinado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante el Oficio N° 17972-2015-SBS, y por la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante el Informe N° 479-2015-MTC/15.01; resulta necesario aprobar el nuevo Formato y Especificaciones Técnicas del Certificado y del Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito para el período comprendido desde el 1 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito;

**SE RESUELVE**

**Artículo 1.- Aprobación del Formato y las Especificaciones Técnicas del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT**

Aprobar, para el período comprendido desde el 1 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016, el formato y las especificaciones técnicas del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, conforme a lo establecido en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- Aprobación del Formato y las Especificaciones Técnicas del Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT**

Aprobar, para el período comprendido desde el 1 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016, el formato y las especificaciones técnicas del Holograma de Seguridad a ser utilizado en el anverso del Certificado del Seguro Obligatorio de Tránsito - SOAT, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano", y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO N° 1**

**FORMATO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CERTIFICADO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**1. MATERIAL:**

Papel de seguridad de 90 gramos con las siguientes especificaciones técnicas:

- Marca de agua bitonal exclusiva del fabricante. Dicha marca de agua debe ser visible en el anverso y reverso.
- 2 fibrillas visibles de color rojo y azul.
- Fibrillas invisibles: 2 fibrillas largas amarilla y azul y 1 microfibrilla esparcida en el papel de seguridad de color amarillo.
- Contiene reactivos químicos a ácidos, óxidos, polares y no polares.

**2. DIMENSIONES:**

Ancho: 29.7 cm +/- 10%  
Alto: 10.1 cm +/- 5%

**3. COLORES:**

Servicio Particular: Pantone 157U  
Servicio Público: Pantone 7459U

**4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:**

El diseño de seguridad del certificado contendrá las siguientes medidas de seguridad:

- Fondo de seguridad constituido por líneas continuas y simétricas que forman redecillas. Dicho fondo es elaborado con software especial de seguridad.
- Fondo de seguridad tipo Guilloché con tintas de alta seguridad invisible roja visible a luz ultravioleta de onda larga de 365 nm a ser impresa en la tira del documento con el texto SOAT.
- Imagen proyectada en trama geométrica o rosácea que solo es visible en perspectiva o al nivel del ojo con el logotipo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- Microtexto visible con lupa con el texto Ministerio de

Transportes y Comunicaciones. Imposible de reproducir por copiadores o scanner.

- Error adrede en micro texto identificable solo por el validador del certificado localizado en determinadas posiciones definidas por fórmula lógica.
- Punto termo cromático de control de 12 mm con las siguientes medidas de seguridad:

- Tinta reactiva al calor (desde 27°C).
- Reacción de color gris a color verde, retornando al color gris cuando vuelve a la temperatura normal.

- Numeración de control impresa en INKJET (impresión de alta seguridad) en color negro con fluorescencia azul. Esta numeración tiene 2 niveles de seguridad:

- Negro con el dígito de control.
- Azul a la luz Ultravioleta de onda larga a 365 mm.
- Holograma de Seguridad de 20 mm x 15 mm.

**5. CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN**

**5.1. ANVERSO LADO IZQUIERDO**

- En la parte superior se colocará el logo del MTC y la impresión "Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT 2015"

- Razón Social de la Compañía de Seguros.
- Dirección de la Compañía de Seguros.
- Teléfonos de atención en caso de emergencia.
- Información de la póliza (N° de póliza - certificado).
- Vigencia de la póliza.
- Vigencia del Certificado SOAT (Control Policial).
- Datos del Contratante (nombre o razón social, documento de identidad/RUC, teléfono y dirección, distrito, provincia y departamento).

**5.2. ANVERSO LADO DERECHO**

- Datos del vehículo asegurado (placa, categoría/clase, año de fabricación, marca, número de asientos, modelo, uso del vehículo, VIN/N° de serie).
- Firma del contratante y de la compañía de seguros.
- Fecha, hora de emisión y monto de la prima

**CERTIFICADO DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT 2015**  
Reglamento aprobado por D.S. N° 024-2002-MTC y sus modificaciones

<b>INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA</b>	
N° PÓLIZA - CERTIFICADO	
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	VIGENCIA DEL CERTIFICADO SOAT CONTROL POLICIAL
DESDE:	DESDE:
HASTA:	HASTA:
Este certificado de seguridad para el control policial no afecta al derecho a indemnización en caso de siniestro ni a la cobertura de seguro durante la vigencia de la cobertura, que es el contrato.	
<b>CONTRATANTE</b>	
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES) O RAZÓN SOCIAL:	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC	TELÉFONO:
DIRECCIÓN:	
DISTRITO:	PROVINCIA:
DEPARTAMENTO:	

**DATOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO**

<b>IDENTIFICACIÓN</b>	
PLACA:	CATEGORÍA/CLASE:
AÑO DE FABRICACIÓN:	MARCA:
NÚMERO DE ASIENTOS:	MODELO:
USO DEL VEHÍCULO:	VIN/N° DE SERIE:
El presente certificado acredita que el vehículo identificado está asegurado por la compañía que lo expide, según las condiciones establecidas en el formato único de pólizas SOAT, aprobado por la R.M. N° 306-2002-MTC y sus modificaciones. Durante todo el plazo de vigencia aquí señalado.	
<b>PRIMA DEL CONTRATANTE</b>	
FECHA:	HORA DE EMISIÓN:
COMPañÍA DE SEGUROS	
MONTO DE LA PRIMA:	
Los señalados, titulares de salud, conductores y pasajeros están obligados a prestar atención médica gratuita de emergencia en caso de la ocurrencia de un accidente de tránsito, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 30 de la Ley N° 29642, Ley General de Salud y su Reglamento.	

**5.3. REVERSO DEL DOCUMENTO**

Información sobre el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito:

- Obligaciones del contratante y/o asegurado.
- Coberturas.
- Exclusiones.
- Información en caso de accidente.

## INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT

El SOAT cubre la muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido.

### OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO

- Declarar los hechos o circunstancias ciertas que determinan el estado del riesgo y que figuran en el presente certificado.
- Pagar la prima convenida con la compañía de seguros.
- Mantener el estado de riesgo asegurado durante la vigencia de la póliza de seguro, de conformidad con la información consignada en este certificado.
- Dar al vehículo automotor el uso que figura en el presente certificado.
- No permitir la conducción del vehículo automotor por menores de edad, personas sin la debida licencia de conducir, personas en estado de ebriedad, de drogadicción o en situación de grave perturbación de sus facultades físicas o mentales.
- Comunicar a la compañía de seguros la transferencia de la propiedad del vehículo automotor en el plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho.
- Comunicar la ocurrencia del accidente de tránsito a la compañía de seguros en el plazo de cinco (5) días de ocurrido el siniestro.

COBERTURAS	Cobertura por persona
Por muerte	4 UIT
Por invalidez permanente. Para estos efectos se aplicará la Tabla de Indemnizaciones que se indica en la póliza	Hasta 4 UIT
Por incapacidad temporal en razón de 1/30 de la RMV por cada día.	Hasta 1 UIT

### ANEXO N° 2

## FORMATO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL HOLOGRAMA DE SEGURIDAD DEL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO

#### 1. FORMA:

Rectangular con puntas boleadas.

#### 2. DIMENSIONES:

20 mm X 15 mm +/- 2.5 mm.

#### 3. UBICACIÓN:

El holograma será colocado en el anverso del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

#### 4. COLOR:

Color Plata.

#### 5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL HOLOGRAMA:

- Estampado al calor sobre el Certificado de Seguridad del SOAT.

- Resistente a impresión láser.
- Auto destructible al intento de manipulación.
- Considera medidas de seguridad de los tres niveles.

#### 6. MEDIDA DE SEGURIDAD:

El Holograma considera las siguientes medidas de seguridad:

##### 1er Nivel:

- Efecto de Líneas Guilloche (efecto de seguridad roseta)
- Efecto holográfico blanco.
- Efecto Kinético en el texto "SOAT 2015".
- Fondo elaborado con profundidad con el texto "Ministerio de Transportes y Comunicaciones".
- Texto hecho con efecto holográfico simple en el logotipo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

##### 2do Nivel:

- Logo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones hecho en Ocre, con vista especial en color gris plata y patrón de seguridad que puede ser revelado con puntero láser.

##### 3er Nivel:

- Nantotexto de 40 mm con el texto "SOAT".

### COBERTURAS

### Cobertura por persona

Por gastos médicos	Hasta 5 UIT
Por gastos de sepelio	Hasta 1 UIT

La compañía de seguros está obligada al pago de estos conceptos por el plazo de prescripción de esta obligación que es de 2 años.

### EXCLUSIONES

- Están excluidas de cobertura, la muerte y/o lesiones corporales:
- Causadas en carreras de automóviles y otras competencias de vehículos automotores.
  - Ocurridas fuera del territorio nacional.
  - Ocurridas en lugares no abiertos al tránsito público.
  - Ocurridas como consecuencia de guerras, eventos de la naturaleza u otros casos fortuitos o de fuerza mayor enteramente extraños a la circulación del vehículo automotor.
  - El suicidio y la comisión de lesiones autoinferidas utilizando el vehículo automotor asegurado.

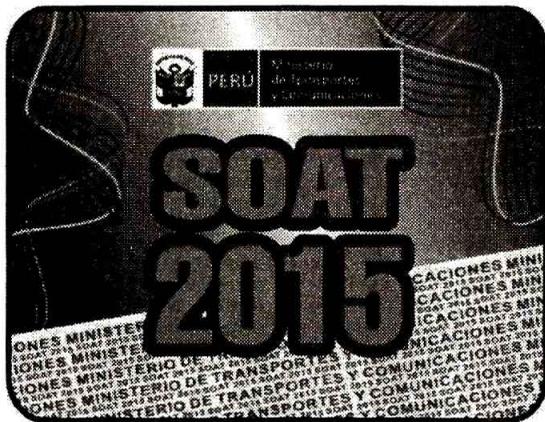
### EN CASO DE ACCIDENTE

El propietario del vehículo, conductor o Policía, deben denunciar el accidente en la dependencia de la Policía Nacional de la jurisdicción en que éste ocurrió, y comunicarlo a la compañía de seguros, la que deberá proceder de inmediato a la atención del siniestro, cubriendo los gastos a que haya lugar hasta los límites señalados en el presente certificado. Dichos gastos se pagarán sin investigación ni pronunciamiento previo de autoridad alguna, bastando la demostración del accidente, las consecuencias de muerte o lesiones y la vigencia de la póliza de seguros.

La compañía de seguros podrá repetir lo pagado de quienes civilmente son responsables del accidente, incluyendo al tomador del seguro cuando por su parte hubiere mediado dolo o culpa inexcusable, según lo dispuesto en el contrato del SOAT.

Para mayor información referirse a las Condiciones Generales de la póliza publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

### IMAGEN DEL HOLOGRAMA



1248484-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA**

**Aprueban modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural - Distribución de gas natural por red de ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Cusco, Puno y Ucayali"**

**ACUERDO PROINVERSIÓN N° 679-3-2015-CPC**

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 679 de fecha 9 de junio de 2015.